

EXP. No. 2022 500 00

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderada por **LUIS EDUARDO CORDOBA POVEDA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **OTRO**, recibida por reparto el 21 de noviembre de 2022. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora **LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.410.246, portadora de la Tarjeta Profesional No. 348.973 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido visible a folios 1 y 2 del archivo *02Demanda* del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por **LUIS EDUARDO CORDOBA POVEDA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a las direcciones electrónicas de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial, la carpeta administrativa del señor LUIS EDUARDO CORDOBA POVEDA, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 039

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78328eea884ae325912c16076cb1b620e5b5e9eb9e2776c4725767393bc55d9c**

Documento generado en 10/03/2023 12:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. No. 11001 31 05 027 2023-00111 00

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por THIANA CAROLINA DUICA FERGUSON, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023-00111. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, ADMÍTASE la presente acción de tutela interpuesta por **THIANA CAROLINA DUICA FERGUSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.914.548 de Santa Marta, contra **LA NUEVA EPS S.A.**

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone requerir a **LA NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, ejerza el derecho de contradicción y de defensa que le asiste e informe todo lo relacionado con la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la vida digna, mínimo vital, dignidad humana e integridad personal de la señora THIANA CAROLINA DUICA FERGUSON, al no reconocerle la licencia de maternidad a que tiene derecho.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: granadosarmando29@gmail.com
secretaria.general@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

<p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy, 13 de marzo de 2023</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 039</p> <p>YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d139b1ee0844d31a1e06ea9ae48356b684fedc1ab4f30e96dbb7e70f1642d72**

Documento generado en 10/03/2023 12:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **ARMANDO ZAPATA GOMEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – y OTROS**, recibida por reparto el 18 de noviembre de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a los demandados. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. EXTREMO PASIVO:** Debe tener en cuenta el libelista que no es posible demandar ni formular pretensiones contra personas jurídicas que ya no existen por haberse fusionado con otras o por haber desaparecido del mundo jurídico por lo que no es posible formular la demanda contra COLMENA, ING, COLPATRIA y HORIZONTE sino que corresponde al apoderado verificar con qué AFP se fusionaron para presentar la demanda y formular las pretensiones en debida forma.
- 2. NOMBRES DE LAS DEMANDADAS:** Deberá verificar el señor apoderado los nombres exactos de las AFP que pretende demandar, pues deberán coincidir tanto en la demanda como en el poder con los que están señalados en los certificados de existencia y representación legal de cada una.
- 3. OTRA DEMANDADA:** Teniendo en cuenta que según la historia laboral emitida por SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. (folios 30 a 40 del archivo *02Demanda* del expediente digital) el demandante estuvo afiliado además a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, considera el Despacho que debe integrarse el extremo pasivo también con esa Administradora, para lo cual se deberá adecuar tanto el poder como el libelo de demanda y se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal en el que se incluya la dirección de notificaciones judiciales física y electrónica de la nueva demandada.
- 4. CLASE DE PROCESO Y PODER.** El libelista debe indicar con claridad la clase de proceso a adelantar tanto en el poder como en la demanda, pues, indica en el libelo demandatorio que se trata de un proceso ordinario laboral de la seguridad social de primera instancia y en el poder indica que es proceso laboral ordinario, pero no si es de única o de primera instancia.
- 5. ENVÍO DE LA DEMANDA.** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual *“al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **ARMANDO ZAPATA GOMEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – y OTROS**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 039

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5128f81321ea6434092c8c3c8592486182c78a54e0734a8cb120be959ce94a**

Documento generado en 10/03/2023 12:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 0512 - 2022

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva laboral instaurada por COMFACUNDI EPS EN LIQUIDACION contra COLOMBIANA DE TRANSPLANTES S.A.S recibida por reparto el 29 de octubre de 2022, informando que el apoderado de la parte actora solicitó el retiro de la demanda. Sirvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho ACEPTA la solicitud formulada por el Dr. ANDRES GUILLERO RODRIGUEZ RAMIREZ (archivo N. 4 del expediente digital) en su condición de apoderado judicial de la sociedad PRAVICE ABOGADOS LTDA, firma que representa a la parte ejecutante y, por ende, SE TIENE POR RETIRADA LA DEMANDA. Archívense las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13606a887c79c0598730848131cd30ae96d5e23c99169b8eee6ca3306d75cf43**

Documento generado en 10/03/2023 12:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022 503 00

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **ELKIN DE JESÚS OSORIO SALDARRIAGA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **OTROS**, recibida por reparto el 22 de noviembre de 2022. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPOR FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.688.624, portador de la Tarjeta Profesional No. 67.542 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido visible a folios 2 a 3 del archivo *02Demanda* del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por **ELKIN DE JESÚS OSORIO SALDARRIAGA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -**, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -**, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A.**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a las direcciones electrónicas de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial, la carpeta administrativa del señor ELKIN DE JESÚS OSORIO SALDARRIAGA, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 039

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b284e9667223b152bc143f0067b1a2dbb51daa6c1fc3b5768b82a2c0c53b61**

Documento generado en 10/03/2023 12:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022 504 00

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **NEVIN HERNANDO LÓPEZ ÁVILA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **OTROS**, recibida por reparto el 23 de noviembre de 2022. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPOR FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.688.624, portador de la Tarjeta Profesional No. 67.542 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido visible a folios 2 a 3 del archivo *02Demanda* del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por **NEVIN HERNANDO LÓPEZ ÁVILA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** -, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** -, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a las direcciones electrónicas de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial, la carpeta administrativa del señor NEVIN HERNANDO LÓPEZ ÁVILA, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 039

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc6d26f0a319340ceb1dc43ac026cec094705c2763fe839e6b3dc3f9dfb6015**

Documento generado en 10/03/2023 12:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022 508 00

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderada por **CARLOS FERNANDO CITA GOMEZ** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, recibida por reparto el 25 de noviembre de 2022. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora **TERESITA CIENDUA TANGARIFE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.238.315, portadora de la Tarjeta Profesional No. 116.558 del C.S. de la J., como apoderada del demandante para los fines del poder conferido visible a folios 3 a 4 del archivo *03Anexos* del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **CARLOS FERNANDO CITA GOMEZ** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la encartada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, a través de su representante legal o quien hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a la encartada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo del señor CARLOS FERNANDO CITA GOMEZ, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 039

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56745ae8d6203335d0e7a5eb37cecfb40cc71b2e51ee993b83337093207fed7**

Documento generado en 10/03/2023 12:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-00195

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **OSCAR ADIEL ORTIZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación del demandante al Dr. **JAIME AUGUSTO ESCOBAR SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.921.297 de Bogotá y T.P. No. 186.116 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **OSCAR ADIEL ORTIZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** a través de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrese traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial, el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL DEMANDANTE OSCAR ADIEL ORTIZ**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 13 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 039

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5333707f941dbfa4c0c0cf0adbe11db9cd53eb769a8ba571b4e1df9274f942**

Documento generado en 10/03/2023 12:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022 492 00

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **DIEGO ALONSO DE PABLOS ARANDA** contra **RCN TELEVISIÓN S.A.**, recibida por reparto el 21 de noviembre de 2022. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería a la profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. CLASE DE PROCESO Y PODER.** El libelista debe indicar con claridad la clase de proceso a adelantar tanto en el poder como en la demanda, pues, indica que se trata de un proceso ordinario laboral de mayor cuantía, tramite inexistente en la jurisdicción ordinaria, pues, solo se tramitan procesos ordinarios de primera o única instancia, de acuerdo con la cuantía.
- 2. INSUFICIENCIA DE PODER.** Se advierte que el poder aportado con la demanda resulta insuficiente, puesto que no se determinan claramente los asuntos para los que se otorga, como se indica en el artículo 74 del C.G.P.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **DIEGO ALONSO DE PABLOS ARANDA** contra **RCN TELEVISIÓN S.A.**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico al demandado, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 039

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8a2a7b3591754d4298c059f639e05951c7c7ac63ba068ca24cdbce945c5554**

Documento generado en 10/03/2023 12:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 041 - 2023

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., febrero tres (03) de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, la demanda ordinaria laboral instaurada por FILIBERTO CASTAÑO HERNANDEZ contra COLPENSIONES y OTROS recibida por reparto el 27 de enero de 2023, informando que el apoderado de la parte actora solicitó el retiro de la demanda. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho ACEPTA la solicitud formulada por el Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO (archivo N. 5 del expediente digital) en su condición de apoderado judicial del demandante y, por ende, SE TIENE POR RETIRADA LA DEMANDA. Archívense las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Marzo 13 de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 039

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f29b3b2aa56a8d8a08f5a294ce5bf4290ba28897c000ea87c98c1ad58fcc4e**

Documento generado en 10/03/2023 12:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 0501 - 2022

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva laboral instaurada por PORVENIR S.A contra AGRICOLA JUANCA S.A.S recibida por reparto el 22 de Noviembre de 2022, informando que el apoderado de la parte actora solicitó el retiro de la demanda. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho ACEPTA la solicitud formulada por el Dr. JUAN DAVID RIOS TAMAYO (archivo N. 6 del expediente digital) en su condición de apoderado judicial de la sociedad ejecutante y, por ende, SE TIENE POR RETIRADA LA DEMANDA. Archívense las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Marzo 13 de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 039

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bc2ad36cad1810d106fb40e190dfebda5803057aacd7aadccf9a30f41a6f67**

Documento generado en 10/03/2023 12:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-00187

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **ERIK FERNEY VARGAS ROJAS** contra **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandante al Dr. **AMBROCIO LÓPEZ MELÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.257.455 de Planadas y T.P. No. 147.757 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **ERIK FERNEY VARGAS ROJAS** contra **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 13 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 039

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5e29958edbf5b34501ce9aaad7b6a04ac9758adbb07aa191c6b0bcd0367fa1**

Documento generado en 10/03/2023 12:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-00193

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **LUIS ENRIQUE CASTAÑEDA VARGAS** y **ZHAMARA SOFIA CATAÑEDA DÍAZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SURA E.P.S.**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de los demandantes a los doctores **JAIRO CABEZAS ARTEAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.211.321 de Bogotá y T.P. No. 24.942 del C.S. de la J. y **JHON JAIRO CABEZAS GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.767.790 de Bogotá y T.P. No. 161.111 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **LUIS ENRIQUE CASTAÑEDA VARGAS** y **ZHAMARA SOFIA CATAÑEDA DÍAZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SURA E.P.S.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SURA E.P.S.** a través de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial, el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA CAUSANTE DELIA ROSA DIAZ PAREDES**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 13 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 039

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9fc206d61a37221d4a30fa1981e63b995c18ef0b3c18c81deab2980c023024a**

Documento generado en 10/03/2023 12:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-00202

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **KUEHNE + NAGEL SAS** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandante al Dr. **HERNÁN MAURICIO HUEJE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.229.737 de Girardot y T.P. No. 232.766 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido. Ahora bien, conforme el archivo denominado *03SustitucionPoder* que reposa en el expediente digital, se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta del demandante a la Dra. **LEIDY KATHERINE GUERRERO BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.365.703 de Bogotá y T.P. No. 232.766 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **KUEHNE + NAGEL SAS** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, en su programa de entidad promotora de salud.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, en su programa de entidad promotora de salud a través de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrese traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS,

modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 13 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 039

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90799525f0f1a79faea37594ae5df3201206a4947da01a0bc945b43eea587bdf**

Documento generado en 10/03/2023 12:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0200

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **OLGA VIRGINIA RODRIGUEZ GARCIA** y **DIKRAN JOSE STEPANIAN BASSILI** contra **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandante al Dr. CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.198.882 de Bogotá y T.P. No. 155.450 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **OLGA VIRGINIA RODRIGUEZ GARCIA** y **DIKRAN JOSE STEPANIAN BASSILI** contra **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, y evidenciando que actualmente no es posible ingresar a los enlaces indicados en el acápite de “Pruebas”, se requiere al apoderado a fin de que allegue a este Despacho las pruebas enunciadas allí en formato PDF o a través de un enlace o *link* que no tenga fecha de expiración. Para lo cual se concede un término de **cinco (5) días**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 13 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 039

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec4894b4f219276d2979c01c6848453ab61c392ee3e05cb0f62a00938873096**

Documento generado en 10/03/2023 12:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderada por **MARIA HILDA ROCHA SANTANDER** contra la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, recibida por reparto el 21 de noviembre de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a la demandada. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería a la profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. PRETENSIONES.** Se le recuerda al apoderado que las pretensiones son de carácter DECLARATIVO y CONDENATORIO, por tal razón se debe adecuar las pretensiones, toda vez no cumple con las especificaciones pertinentes para su formulación.
- 2. NOTIFICACIÓN:** Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso primero del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se deberá incluir en el escrito de demanda el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, razón por la cual se deberá indicar una dirección de correo electrónico diferente de la demandante como quiera que el aportado es el mismo del apoderado.
- 3. ENVÍO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual *“al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **MARIA HILDA ROCHA SANTANDER** contra la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico al demandado, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 039

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755e6b59ebd5bc09a4859b397ed83368f4aaee88bceeb32b8b7f58e2a3a3398b**

Documento generado en 10/03/2023 12:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022 509 00

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **JHON ALEJANDRO BALLESTEROS RIVERA** contra **COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ** y **OTRO**, recibida por reparto el 28 de noviembre de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a los demandados. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería a la profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

1. **HECHOS:** Se solicita al libelista que aclare el hecho 14 de la demanda, toda vez que se menciona a una persona jurídica diferente a las demandadas.
2. **INSUFICIENCIA DE PODER:** Se advierte que el poder aportado con la demanda resulta insuficiente, puesto que no se indica para qué clase de proceso se otorga ni se determinan claramente los asuntos para los que se otorga como se indica en el artículo 74 del C.G.P.
3. **PRETENSIONES:** Deberá modificarse el referido acápite, toda vez que unos son los hechos de la demanda y otras las pretensiones, los primeros constituyen el supuesto fáctico que sustenta las pretensiones y éstas son los derechos cuya declaración y condena se solicita materializar al juez en la sentencia, de manera que no es válido incluir una pretensión declarativa por cada hecho, sino que basta con solicitar que se declare la existencia de la relación laboral en unos extremos temporales definidos y las demás deben ser las pretensiones de condena.
4. **ENVÍO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual *“al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **JHON ALEJANDRO BALLESTEROS RIVERA** contra el **COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ** y la **FUNDACIÓN COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 039

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d86a31e397ebcfdea017234adcfe44bcdfe24c7bb61a0c2de26d7cc336c53e**

Documento generado en 10/03/2023 12:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022 511 00

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **DIANA PATRICIA PRADO BECERRA** contra **OSCAR IVAN HENAO MENDEZ**, recibida por reparto el 29 de noviembre de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico al demandado. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería a la profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. CLASE DE PROCESO y PODER.** El libelista debe indicar con claridad la clase de proceso a adelantar tanto en el poder como en la demanda, pues, indica se trata de un proceso ordinario laboral pero no si es de única o de primera instancia.
- 2. FUNDAMENTO Y RAZONES DE DERECHO.** De conformidad con lo preceptuado por el numeral 8 del artículo 25 C.P.T. y S.S., no es suficiente enunciar un conjunto de normas jurídicas, tal como lo hace la memorialista en el acápite denominado "DERECHO" es necesario que se sustente en debida forma las razones de su formulación y la relación de las mismas con las pretensiones incoadas.
- 3. ENVÍO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual "*al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*".

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **DIANA PATRICIA PRADO BECERRA** contra **OSCAR IVAN HENAO MENDEZ**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico al demandado, conforme al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 039

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20d6d7fcf20fa0cb94e6c6fa895d4b1da1df418ddb8cde838d4452874e5cc4**

Documento generado en 10/03/2023 12:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-00266

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **CLARA INES BARRERA TOTAITIVE** contra **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.** y **MARÍA TERESA CARANTONIO** en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIO**, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandante a la Dra. **MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.651.598 de Bogotá y T.P. No. 37.698 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **CLARA INES BARRERA TOTAITIVE** contra **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.** y **MARÍA TERESA CARANTONIO** en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIO**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.** a través de su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y a la litisconsorte necesaria **MARÍA TERESA CARANTONIO**. Córreseles traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial, el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL CAUSANTE MEDARDO CASTRO RODRIGUEZ**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 13 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 039

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8024e354a7205e9a9df521969ef79b6e46964bad8cbbec9bfbc4601ab35f6e**

Documento generado en 10/03/2023 12:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-00263

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **JOSÉ MARIO REALES FLORIAN** contra **MARIA BELEN CARDENAS VERA**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, de acuerdo con la documental que reposa en el expediente digital, se evidencia que el poder adjunto no se encuentra firmado ni conferido como lo dispone el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, previo a verificar el escrito de subsanación allegado, se requiere al apoderado, **Dr. JOSE DAVID MORENO MENA**, a fin de que aporte el poder firmado por el poderdante o conferido mediante mensaje de datos como lo estipula el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Para lo cual se concede un término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar la demanda.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1636fe00a2cceb05879088f320bc0ef2184305d8dc12524c1cf3490ba1830a**

Documento generado en 10/03/2023 12:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2022-00018

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **IVONNE ROCIO CALPA JEREZ** contra **COLPENSIONES Y OTRO** informando que las demandadas aportaron escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. presentaron escrito de contestación a la demanda sin constancia de trámite de notificación **se consideran notificadas por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del referido escrito, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra a folios 39 al 60 del archivo 05ContestacionColpensiones y como su apoderado sustituta se reconoce al Dr. DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.658 y tarjeta profesional No. 198.680 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra a folio 38 del mismo archivo.

De igual manera, se reconoce personería como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** al Dr. NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.469.231 y tarjeta profesional No. 365.094 del C.S de la J. teniendo en cuenta la calidad de apoderado judicial inscrito de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para los fines de la Escritura No. 01717 del 16 de octubre de 2019 que obra en el archivo 04ContestacionPorvenir del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de la demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIÉRCOLES TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (11:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del

litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y de ser posible la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S. a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce98c3a1063c7b6f3ddc7b2f005190d6693840f011f82d20b14aa36feccd2458**

Documento generado en 10/03/2023 12:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2022-151**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **JUANITA GONZALEZ OCHOA y OTRO** contra **AVIANCA S.A**, la demandada allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto obra en el archivo *04TramiteNotificacion* del expediente digital, constancia del mensaje de datos remitido por la parte demandante a la dirección electrónica de la demandada, también lo es que la misma no envió el acuse de recibo del mismo, como lo disponía el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020.

No obstante lo anterior, como quiera que la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A** presentó escrito de contestación a la demanda el día 15 de julio de 2022, **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la referida fecha, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo a lo anterior, se reconoce personería al Doctor JORGE ANDRES SANCHEZ RODRIGUEZ identificado con la C.C No. 1.013.641.075 y T.P 278.768 del C.S de la J, como apoderado de la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A**, para los fines del poder conferido que obra a folios 22 a 24 del archivo N. 05ContestacionAvianca del expediente digital.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación de la demanda, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A**.

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y s.s., a la hora de las **OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DEL DÍA LUNES VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT LIFESIZE**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ff7a8045ee566bc28ab2abd72bfa0a1ee93bdbf821eebf8ef6226aa56bc588**

Documento generado en 10/03/2023 12:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0170

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **LILIANA PAOLA ARRIETA NARANJO** y **SILVIA ROSA ARRIETA NARANJO** contra **PERMODA LTDA**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandante al Dr. OSCAR MAURICIO CARVAJAL GRIMALDI, identificado con C.C No. 79.294.547 de Bogotá y T.P. No. 152.598 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **LILIANA PAOLA ARRIETA NARANJO** y **SILVIA ROSA ARRIETA NARANJO** contra **PERMODA LTDA**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **PERMODA LTDA**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrese traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, respecto del amparo de pobreza solicitado, la señora **SILVIA ROSA ARRIETA NARANJO** sustenta su petición indicando que no cuenta con los recursos económicos para contratar un profesional del derecho ni está en capacidad de atender los gastos del proceso, ya que solo tiene ingresos realizando algunas actividades como independiente sin siquiera lograr un salario mínimo mensual, y lo que obtiene apenas le alcanza para colaborar con el sustento familiar. Manifiesta, además, que convive con su hija.

Por lo anterior, considera este Despacho que las razones expuestas por la señora SILVIA ROSA encuadran dentro de las determinadas en el artículo 151 y ss. del CGP., al tener escasos recursos económicos. Razón por la cual este Juzgado CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA solicitado, disponiendo que se continúe con el trámite del proceso llevando a cabo las actuaciones de carácter oneroso sin costo alguno para la señora **SILVIA ROSA ARRIETA NARANJO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 13 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 039

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d147e2ce06ed7e375fcfbba2fdcb76cde1295917a02eaed880fc15884e4544f**

Documento generado en 10/03/2023 12:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-00458

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **RICARDO ORLANDO RODRIGUEZ CHOLO** contra **COLPENSIONES** informando que la demandada aportó escrito de contestación a la demanda y la parte actora trámite de notificación. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y si bien es cierto obra en el expediente digital copia del mensaje de datos remitido por la parte actora a la dirección electrónica de la demandada **COLPENSIONES**, también lo es que la entidad no envió el acuse de recibo del mismo, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido “*que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*” hoy Ley 2213 de 2022, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante lo anterior, como quiera que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES presentó escrito de contestación a la demanda **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del mismo, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra a folios 30 al 40 del archivo 07ContestacionColpensiones y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.658 y tarjeta profesional No. 198.680 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra a folio 29 del mismo archivo.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIERCOLES DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (11:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y de

ser posible la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S. a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d00b65ffad26289a5d9517b020351f5c035aa756f3e2f5ceb69da1c7d6b98d**

Documento generado en 10/03/2023 12:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **DIANA PATRICIA ARBOLEDA ARANZAZU y OTROS** contra **AVIANCA S.A**, la demandada allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto obra en el archivo *04TramiteNotificacion* del expediente digital, constancia del mensaje de datos remitido por la parte demandante a la dirección electrónica de notificaciones de la demandada, también lo es que la misma no envió el acuse de recibo del mismo, como lo disponía el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020.

No obstante lo anterior, como quiera que la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A** presentó escrito de contestación a la demanda el día 15 de julio de 2022, **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio, en la referida fecha, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo a lo anterior, se reconoce personería al Doctor YOUSSEF AMARA PACHÓN identificado con la C.C No. 1.019.069.334 y T.P 311.472 del C.S de la J, como apoderado de la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A**, para los fines del poder conferido a folios 24 y 25 del archivo N. 05ContestacionAvianca del expediente digital.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación de la demanda, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A**.

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y s.s., a la hora de las **OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT LIFESIZE**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00c7b6d52a5d3efa81ab32d98a65effa11b445908db95d55455770bd07a0cb9**

Documento generado en 10/03/2023 12:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-00290

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **SONIA AMANDA GONZALEZ NIÑO** contra **COLPENSIONES Y OTRO** informando que las demandadas aportaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora efectuó el trámite de notificación de que trata el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 al correo electrónico para notificaciones judiciales de la demandada COLPENSIONES, entidad que acusó de recibo la comunicación el día 31 de marzo de 2022 como consta en el archivo *10TramiteNotificacion* del expediente digital y presentó escrito de contestación el 19 de abril de 2022, esto es, dentro del término legal establecido.

De igual manera, la parte actora efectuó el trámite de notificación de que trata el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 al correo electrónico para notificaciones judiciales de la demandada PORVENIR, que acusó de recibo la comunicación el día 25 de marzo de 2022 como consta en el archivo *10TramiteNotificacion* del expediente digital y presentó escrito de contestación el 6 de abril de 2022, esto es, dentro del término legal establecido.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra en carpeta 08ContestacionColpensiones y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.658 y tarjeta profesional No. 198.680 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en la misma carpeta.

Por otro lado, se reconoce personería como apoderada principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.914.728 y tarjeta profesional No. 288.455 del C.S de la J. teniendo en cuenta la calidad abogada inscrita de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para los fines del poder conferido obrante en el archivo denominado 06ContestacionPorvenir.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar los escritos de contestación de demanda allegados evidenciándose que los mismos reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD**

**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MARTES DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (10:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará la audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768842cb2cbaa1590b4ad5f837008ebc601196846a9b77c1e240c6dff7ca6539**

Documento generado en 10/03/2023 12:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-00500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **MARIA BELEN MALDONADO GUZMAN** contra **COLPENSIONES** informando que la demandada aportó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demandada COLPENSIONES, sin que se efectuara el trámite de notificación por la parte actora, presentó escrito de contestación a la demanda **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del referido escrito, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra a folios 14 al 34 del archivo 07ContestacionColpensiones y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.658 y tarjeta profesional No. 198.680 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra a folio 13 del mismo archivo.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (11:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y de ser posible la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S. a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 039

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5c04e609c6d217f175ec860824e99148e122ce518f54d45dba526877d213f5**

Documento generado en 10/03/2023 12:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-00584

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **AROLDO RAFAEL CAMAÑO DITTA** contra **DRUMMOD LTDA** informando que la demandada aportó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora efectuó el trámite de notificación de que trata el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 al correo electrónico para notificaciones judiciales de la demandada que se registra en el certificado de existencia y representación legal de folios 134 al 144 del archivo *02Anexos* del expediente digital, demandada que acusó de recibo la comunicación el día 18 de mayo de 2022 como consta en certificación de la empresa @-ENTREGA que obra en el archivo *08TramiteNotificación* del expediente digital y presentó escrito de contestación el 1 de junio de 2022, esto es, dentro del término legal establecido.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería como apoderado de la demandada **DRUMMOND LTDA** al doctor DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.426.052 y tarjeta profesional No. 222.814 del C.S de la J. como apoderado inscrito de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. para los fines del poder conferido a folios 14 al 16 del archivo *09ContestacionDemanda* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **DRUMMONG LTDA.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MARTES ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **DOCE** del mediodía (12:00 P.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 039

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fc554c2ea2bb2042835c9cf731638874695d9dec1b77b04a41cd79fc668039**

Documento generado en 10/03/2023 12:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2022-00012

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **ORLANDO ENRIQUE BARRIOS OJEDA** contra **UGPP** informando que la demandada aportó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demandada UGPP presentó escrito de contestación a la demanda sin que la parte actora efectuara el trámite de notificación, **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del referido escrito, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP** al doctor ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.325.927 y tarjeta profesional No. 56.352 del C.S de la J. de conformidad con la escritura pública No. 1675 del 16 de marzo de 2016 visible a folios 12 al 15 del archivo *07ContestacionDemanda* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIERCOLES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (11:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y de ser posible la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S. a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 039

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d94950b4c5572339ef6412c5135f9425ea0ccaab3b0e143ce5d052b964b2ed4**

Documento generado en 10/03/2023 12:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2018-00626**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el proceso de **JOSE GERMAN GOMEZ MOJICA** contra **PROSEGUR Y OTRO** informando que la demandada EMPOSER S.A.S. no aportó escrito de subsanación a la contestación de la demanda y tampoco escrito de contestación a la demanda del proceso acumulado 2017-584. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede y si bien es cierto la demandada EMPOSER LTDA no aportó escrito de subsanación a la contestación de la demanda, también lo es que ésta se inadmitió porque no aportó todas las documentales referenciadas en el acápite de pruebas, pero el escrito de contestación reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T y S.S. por lo que el tema probatorio será decidido en el decreto de pruebas, por lo anterior, el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA interpuesta por el señor JOSE GERMAN GOMEZ MUJICA en el proceso 2018-626** por parte de **EMPOSER LTDA.**

Ahora bien, advierte el Despacho que en auto anterior, se notificó por conducta concluyente a la demandada EMPOSER LTDA del auto admisorio del 22 de mayo de 2018 proferido dentro del proceso 2017-584 sin que la demandada haya presentado escrito de contestación a la demanda, por lo que el Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA interpuesta por el señor JOSE GERMAN GOMEZ MUJICA en proceso 2017-584** por parte de **EMPOSER LTDA.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIERCOLES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 039

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9f447857c88b4d692ff6c14357cac85a146d369924d5138b6356d0fd61dbcb**

Documento generado en 10/03/2023 12:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-00449

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **IVAN ALIRIO VALENZUELA PINZON** contra **COLPENSIONES Y OTRO** informando que las demandadas aportaron escrito de contestación a la demanda y la parte actora trámite de notificación. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto obra en el expediente digital copia del mensaje de datos remitido por la parte actora a la dirección electrónica de las demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, también lo es que no enviaron el acuse de recibo del mismo, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido “*que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*” hoy Ley 2213 de 2022 y con la certificación de la empresa @-ENTREGA se advierte que las demandadas no recibieron la comunicación.

No obstante lo anterior, como quiera que COLPENSIONES y PORVENIR S.A., presentaron escritos de contestación a la demanda **se consideran notificadas por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación de los referidos escritos, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra a folios 48 al 62 del archivo 11ContestacionColpensiones y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.658 y tarjeta profesional No. 198.680 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra a folio 42 del mismo archivo.

Por otro lado, se reconoce personería como apoderada principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la Dra. PAULA HUERTAS BORDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.833.703 y tarjeta profesional No. 369.744 del C.S de la J., teniendo en cuenta la calidad abogada inscrita de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para los fines del poder conferido obrante en archivo denominado 10ContestacionPorvenir.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar los escritos de contestación de demanda allegados evidenciándose que los mismos reúnen los requisitos

del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MARTES DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y de ser posible la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S. a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149d33c1d114d9298a4ae44db9e6de206422288c44ac6ef9d96b6a35b02ce55d**

Documento generado en 10/03/2023 12:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-00186

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **LEIDY CASTRO RESTREPO** contra **GOOD COMPANY SAS** y solidariamente contra **ALVARO ALEXANDER TALERO RODRIGUEZ** y **DIEGO FELIPE BONILLA PIÑEROS**, informando que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior aportando adecuación a la demanda. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandante al Dr. **EDWIN CAMPUZANO ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.737.643 de Bogotá y T.P. No. 310.434 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por **LEIDY CASTRO RESTREPO** contra **GOOD COMPANY SAS** y solidariamente contra **ALVARO ALEXANDER TALERO RODRIGUEZ** y **DIEGO FELIPE BONILLA PIÑEROS**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a los demandados **ALVARO ALEXANDER TALERO RODRIGUEZ** y **DIEGO FELIPE BONILLA PIÑEROS** y a la demandada **GOOD COMPANY SAS**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 13 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 039

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c75579b53b5bc51cc19a185001afb3c324699ed30d3e6b868f5a8dc82f74d35**

Documento generado en 10/03/2023 12:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2021-097**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **ROSALBA PEÑA ZABALA** contra **MARIA ANAIS VASQUEZ CASTRO**, la demandada allegó contestación a la demanda. Adicionalmente la parte demandante allega derecho de petición. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto obra en el archivo *12TramiteNotificación* del expediente digital, constancia del mensaje de datos remitido por la parte demandante a la dirección electrónica de la demandada, también lo es que la encartada no envió el acuse de recibo del mismo, como lo disponía el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020. Adicional a lo anterior, si bien se evidencia en el archivo *13CertificacionEntrega*, copia de prueba de entrega del 20 de septiembre de 2022 a la dirección física de la demandada, expedida por la empresa de mensajería Inter rapidísimo, lo cierto es que no es posible verificar cuales fueron los documentos remitidos con la guía respectiva, por lo que no se dará dar validez al referido envío al no tener certeza del contenido del mismo.

No obstante lo anterior, como quiera que la demandada **MARIA ANAIS VASQUEZ CASTRO** presentó escrito de contestación a la demanda el día 4 de octubre de 2022, **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio en la referida fecha, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo a lo anterior, se reconoce personería a la Doctora LILIANA QUINTERO SANCHEZ identificada con la C.C No. 52.428.193 y T.P 140.342 del C.S de la J, como apoderada de la demandada **MARIA ANAIS VASQUEZ CASTRO**, para los fines del poder conferido a folios 6 y 7 del archivo N. 09ContestacionMariaVasquez del expediente digital.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación de la demanda, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **MARIA ANAIS VASQUEZ CASTRO**.

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y s.s., a la hora de las **OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT LIFESIZE**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

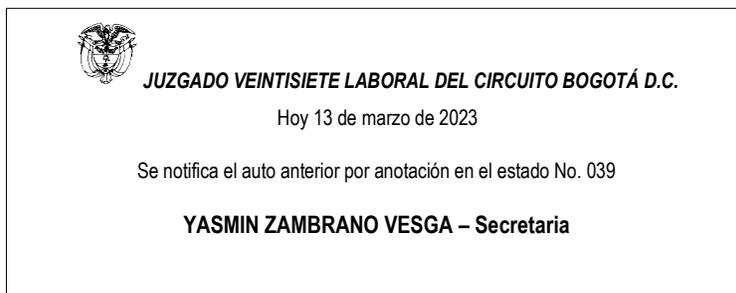
Por último, se ordena que por secretaría se dé respuesta al derecho de petición allegado por el doctor JAVIER ERNESTO SALAZAR HENAO al correo electrónico jaersahe@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0972f985f9199f7ddeb4f4c17dcb84b7fbf20463e7cb41cc72d4c9c357d987**

Documento generado en 10/03/2023 12:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-673

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021), al despacho el Proceso Ordinario Laboral de **FREDY MAURICIO GARZON VILLAMIL** contra **CLINCIA VASCULAR NAVARRA S.A.**, informando que la parte demandante allega trámite al oficio ordenado y aporta solicitud; asimismo, la Junta Regional de Calificación de Invalidez anexa información y la parte demandante allega nuevo poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme al poder que reposa en el archivo *28PoderParteDemandante* del expediente digital, se reconoce al Dr. JAVIER ERNESTO SALAZAR HENAO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.842. 894 y tarjeta profesional No. 134.906 del C.S de la J, como apoderado del demandante **FREDY MAURICIO GARZON VILLAMIL**.

Ahora bien, advierte el despacho que en la audiencia prevista por el artículo 77 del CPT y SS se decretaron pruebas que no han sido practicadas, por lo que se señala para la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día **MARTES TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA**, a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE**, audiencia en la que, además de practicar las referidas pruebas, se resolverán las solicitudes allegadas tanto por la parte demandante (archivo *TramiteOficioPetition* del expediente digital) como por la Junta Regional de Calificación de Invalidez (archivo *24RequerimientoJuntaRegional* del expediente digital).

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 039

YASMIN ZAMBRANO VESGA

yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b363bd08dc54aafb99d4c6c8c4718d754b8ce3a403e6a5eae8343224d53c59ea**

Documento generado en 10/03/2023 12:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2018-0494

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ LUGO** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue REVOCADA y ADICIONADA la sentencia impugnada, por lo que se encuentra pendiente por señalar las agencias en derecho a cargo de las demandadas OLD MUTUAL S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone que por secretaría se practique la liquidación de costas, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 a cargo de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** y la suma de \$1'000.000 a cargo de OLD MUTUAL S.A y a **favor del demandante LUIS ALBERTO RODRIGUEZ LUGO**, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 2.1 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se ordena incorporar al plenario la documental aportada por PORVENIR S.A visible en el archivo *32RespuestaPorvenir* del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d9a55d7ba90e6ef8491b2eee43420a6e4fdbed8aba6f4c3a65a12e4ce2cec0**

Documento generado en 10/03/2023 12:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2019-114

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de **CRUZ ERNESTO QUIÑONEZ RINCON** contra **PROTECCION S.A, PORVENIR S.A y COLPENSIONES**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia impugnada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencias de fecha 21 de junio de 2022 y 31 de agosto de 2022 a cargo de las demandadas y a favor del demandante, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS **-0-**

AGENCIAS EN DERECHO

Primera instancia numeral QUINTO

A cargo de PORVENIR S.A	\$1.000.000.00
A cargo de PROTECCION S.A	\$1.000.000.00

Segunda Instancia

A cargo de COLPENSIONES	\$600.000.00
A cargo de PORVENIR S.A	\$600.000.00

TOTAL... **\$3.200.000,00**

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.200.000,00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días, vencido dicho término, ingresen al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3b4510b204d74854f7a88c508a8bcb387a685cb89d6fb940658074222810be**
Documento generado en 10/03/2023 12:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2011-0198

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia instaurado por **TEODOLFO PEÑA RIOS** contra **COLPENSIONES**, informando que la apoderada de la ejecutada solicita entrega de título con abono a cuenta. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme la escritura pública N. 0094 de 31 de enero de 2019 que obra a folios 214 a 223, se reconoce personería a la Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.423.992 y tarjeta profesional No. 210.258 del C.S de la J, como apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO** aportó certificación expedida por el Banco **AGRARIO DE COLOMBIA** donde consta el número de la cuenta bancaria y el titular de la misma, es procedente la solicitud de entrega de títulos con abono a cuenta elevada por la profesional del derecho.

En consecuencia, de conformidad con la orden emitida en auto del 5 de noviembre de 2015, se ordena que el título judicial Número 400100005280385 por valor de \$5.955.035, sea consignado a través del mecanismo “pago con abono a cuenta” establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 19 de enero de 2021, a la cuenta de ahorros N. 403603006841 a nombre de “ADM COLOMB DE PENSIONES COLPENSIONES COLPENSIONES”

Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias a su sitio de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZO LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1617271264cc8805f3f2fb5853d01fdf1d24bfa1c96f1dafd2a47d5c75bc688**

Documento generado en 10/03/2023 12:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2019-085

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de **ADRIANA SILVIA ORDOÑEZ SANCHEZ** contra **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y otros**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia impugnada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencias de fecha 22 de junio de 2021 y 30 de junio de 2022 **a cargo de las demandadas**, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS **-0-**

AGENCIAS EN DERECHO

Primera instancia numeral QUINTO

A cargo de COLFONDOS S.A \$1.000.000.00

Segunda Instancia

A cargo de COLPENSIONES \$1.000.000.00

A cargo de COLFONDOS \$1.000.000.00

A cargo de PORVENIR S.A \$1.000.000.00

TOTAL... **\$4.000.000,00**

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000,00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días, vencido dicho término, ingresen al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17cb86ae6d338c1f4c95f34ee4a94e75f89021a35b3024979ba012aab29ced6f**

Documento generado en 10/03/2023 12:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2019-204

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de **CAMILO ANTONIO VARGAS OSORNO** contra **COLPENSIONES**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia impugnada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencias de fechas 16 de julio de 2021 y 30 de junio de 2022 a cargo de la demandada, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS -0-

AGENCIAS EN DERECHO

Primera instancia numeral QUINTO	\$908.526.00
Segunda Instancia	\$400.000.00

TOTAL... **\$1.308.526,00**

SON: UN MILLON TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS M/CTE (\$1.308.526,00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN a la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días, vencido dicho término, ingresen al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 039

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72104a52e2c003eadabb4413ba75f62cecb7ce531aa70104d94feecae2e20f80**

Documento generado en 10/03/2023 12:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 687- 2016

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral informando que obra dentro del plenario memorial allegado por el apoderado de la demandada Fondo Nacional del Ahorro y solicitud de entrega de título del apoderado de los demandantes. Sirvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO solicita el fraccionamiento del título depositado y que se le devuelva el valor de los remanentes.

Así las cosas, verificado el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales, se encuentra depósito judicial No. 400100007926840 de fecha 28 de enero de 2021 constituido por valor de \$183.216.667,00, a favor de los demandantes. Se tiene que mediante sentencia de segunda instancia del 30 de julio de 2020 se condenó a la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO al pago de la indemnización moratoria a los demandantes y mediante proveído del 21 de enero de 2022 se aprobó la liquidación del crédito así:

Demandante	Nelcy Yohana Pulgarin Bustos	Sandra Milena Bermúdez Contreras	Luis Fernando Hoyos Osorio	Total
Condena	\$69.760.000	\$30.550.000	\$68.550.000	\$73.160.000
Costas primera instancia	\$3.000.000	\$1.000.000	\$3.000.000	\$31.950.000
Costas segunda instancia	\$400.000	\$400.000	\$400.000	\$71.950.000
Total				\$177.060.000

Así las cosas, se dispone el fraccionamiento del depósito judicial antes mencionado en la suma de \$177.060.000 y teniendo en cuenta que el Dr. DANIEL CAMACHO HERNÁNDEZ cuenta con la facultad para recibir otorgada por cada uno de sus poderdantes como consta en los poderes de folios 98, 99 y 100 del expediente y que aportó certificación expedida por el Banco Davivienda donde consta el número de la cuenta bancaria y el titular de la misma, es procedente la solicitud elevada de entrega de título.

En consecuencia, se ordena que el título judicial que resulte del fraccionamiento ordenado por la suma de \$177.060.000 sea consignado a través de mecanismo “pago con abono a cuenta” establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 19 de enero de 2021, a la cuenta corriente N. 007470470365 a nombre del doctor DANIEL CAMACHO HERNANDEZ.

Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.

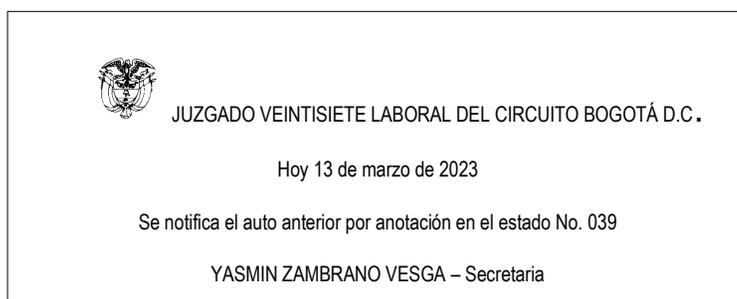
Por otro lado, y previo a ordenar la entrega del dinero remanente al Fondo Nacional del Ahorro, se requiere al apoderado de la demandada Fondo Nacional del Ahorro a fin que informe si efectuó el pago de las costas impuestas a su representada en primera instancia y a favor de Liberty Seguros S.A. y la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745f875ae6b41d689a033bc83708bc06a7246ad67abc30236c294c4ad3d77fb0**

Documento generado en 10/03/2023 12:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-00269

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **OLGA LUCIA LADINO MENDEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado, de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S.

En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1ecd5037ef6137e6775b60f8e8571861b75ac0aa5c7d72576feb93462c85e6**

Documento generado en 10/03/2023 12:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>